

INFORMACIÓN APLAZAMIENTOS / FRACCIONAMIENTOS DEUDAS QUE EN SU CONJUNTO NO EXCEDAN DE 6.000€

DEUDAS APLAZABLES

Con carácter general se pueden aplazar o fraccionar las deudas tributarias y demás de derecho público cuando la situación de la tesorería del obligado tributario, apreciada por la administración, le impida efectuar el pago de su deuda en el plazo ordinario de ingreso.

CUANTÍA

En período voluntario, la cuantía a fraccionar no podrá exceder del 50% de la cuota a ingresar salvo que concurren circunstancias excepcionales que deberán acreditarse en esta solicitud.

A efectos de la determinación del límite de 6.000€ de referencia, se acumularán en el momento de la solicitud tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualquier otra del mismo deudor que se encuentren en periodo ejecutivo.

PLAZOS MÁXIMOS DE APLAZAMIENTO / FRACCIONAMIENTO:

a) APLAZAMIENTOS: plazo máximo un año. En casos muy cualificados y excepcionales, debidamente acreditados en el expediente, podrán concederse aplazamientos por un periodo de dos años

b) FRACCIONAMIENTO: plazo máximo 18 meses. En casos muy cualificados y excepcionales, debidamente acreditados en el expediente, podrán concederse aplazamientos por un periodo de 36 meses.

CRITERIOS GENERALES PARA LA CONCESIÓN

HASTA 600,00 €	HASTA 3 MESES
DESDE 600,01€ HASTA 1.000,00 €	HASTA 6 MESES
DESDE 1.000,01€ HASTA 1.500,00 €	HASTA 9 MESES
DESDE 1.500,01€ HASTA 2.100,00 €	HASTA 12 MESES
DESDE 2.100,01€ HASTA 3.000 €	HASTA 15 MESES
DESDE 3.000,01€ EN ADELANTE	HASTA 18 MESES

Con carácter general, no se concederá aplazamiento o fraccionamiento de pago de una deuda inferior a 300€, salvo que concurren condiciones especiales que afecten a la capacidad de pago del obligado (situación de desempleo, ingresos insuficientes u otras circunstancias análogas), que habrán de quedar debidamente justificadas en la solicitud.

FORMA DE PAGO

Domiciliación bancaria.

CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO

La falta de pago impedirá la concesión de nuevo aplazamiento o fraccionamiento que tenga por objeto la misma deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento haya sido incumplido.

INTERESES

Las cantidades cuyo pago se aplaze o fraccione devengarán el interés de demora a que refieren los artículos 26.6 de la Ley General Tributaria y 17 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente. Los intereses se calcularán sobre la deuda, computándose el tiempo desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo de ingreso concedido para cada fracción. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo de ingreso de ésta.

No se aplicarán intereses de demora en los aplazamientos o fraccionamientos de cuotas liquidadas del IBI de urbana de la vivienda habitual cuando los sujetos pasivos se encuentren en situación de desempleo o presenten un informe de estado de necesidad socio-económica expedido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz. El aplazamiento o fraccionamiento de la deuda se aplicará, previa solicitud en periodo voluntario, siendo condición indispensable para su concesión que el sujeto pasivo no mantenga deuda tributaria alguna con el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz

FUNDAMENTO LEGAL

- Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria. B.O.E. núm. 302, de 18 diciembre 2003.
- Real Decreto 939/2005, de 29 julio. B.O.E. núm. 210, de 2 septiembre 2005.
- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz

EXCMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ

Información básica de protección de datos de carácter personal: Quién es el responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz - Plaza Mayor, 1 – 28850 Torrejón de Ardoz. Tfno: 91 678 95 00. Puede contactar con el delegado de protección de datos en dpd@ayto-torrejon.es. **Con qué finalidad:** Comprobar el cumplimiento de los requisitos asociados a su solicitud, determinar los plazos de pago e intereses devengados, proceder a realizar las notificaciones y/o requerimientos necesarios y llevar a cabo la domiciliación bancaria de las cantidades pendientes. **Por qué puede hacerlo:** Según lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley General Tributaria y la regulación de los tributos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. **Quién más accede a sus datos:** Los datos se facilitarán, cuando proceda, a la entidad bancaria con la que trabaja el Ayuntamiento para efectuar el cobro. **Qué derechos tiene y dónde ejercerlos:** Acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento presentando un escrito acompañado de una copia de su documento de identidad, dirigido a la Concejalía de Administración, en cualquiera de las Oficinas de Registro presencial o virtual, o asimiladas, establecidas por la Ley, o a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento. También se podrá presentar reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). **Más información:** En la página web del Ayuntamiento www.ayto-torrejon.es